



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco de julio de dos mil veintitrés

|                 |                                       |
|-----------------|---------------------------------------|
| <b>Radicado</b> | 05 001 40 03 <b>007 2022 01117 00</b> |
| <b>Asunto</b>   | INADMITE DEMANDA                      |

Revisada la presente demanda, promovida por HADY PATRICIA PUERTA POSADA en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la parte demandante:

- 1.** Deberá adicionar al hecho primero de la demanda y las pretensiones, la información del inmueble que se pretende usucapir, donde se indique: Dirección del inmueble, linderos y folio de matrícula inmobiliaria, nombre de los propietarios, predios colindantes y propietarios y el área y/o cabida del inmueble, **tanto del lote de mayo extensión como del de menor extensión** de conformidad a lo indicado en el inciso 1° del artículo 83 del Código general del Proceso.
- 2.** De conformidad con el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, cuando en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra esa persona, para el caso de autos es el señor VÍCTOR PUERTA GALLO, sin embargo, dado que se informa que el señor falleció y se aportó certificado de defunción la demanda deberá dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados de este, por lo tanto, deberá informar si tiene conocimiento de los herederos determinados, en caso afirmativo, deberá allegar al Despacho los nombres de estos herederos con sus respectivos números de identificación y las correspondientes direcciones de notificación tanto física como electrónica. (Numeral 2° artículo 88 del Código General del Proceso).
- 3.** Dirigirá también la demanda de manera correcta contra TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN (numeral 6 artículo 375 del Código General del Proceso).
- 4.** Deberá aclarar el hecho quinto de la demanda en el sentido de indicar cuáles fueron las circunstancias de modo, tiempo, y lugar que expliquen cómo la señora HADY PATRICIA PUERTA POSADA entró en posesión del inmueble objeto del proceso.

**5.** Deberá adicionar un hecho en el que indique cuáles son los actos de señor y dueño que la demandante ha realizado durante el tiempo que supuestamente ha poseído el bien.

**6.** Aportará avalúo catastral actualizado del inmueble que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, a fin de determinar la cuantía, **igualmente se les indica revisar el numeral 10 del artículo 78 ibídem.**

**7.** Aportará ficha catastral actualizada del lote de mayor extensión, (numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso), toda vez, que no fue allegada con la demanda, **igualmente se les indica revisar el numeral 10 del artículo 78 ibídem.**

**8.** Aportará el Folio de matrícula actualizado, no con más de un mes de expedición, dado que el aportado con la demanda data del 13 de julio de 2022.

**9.** Deberá prescindir de la pretensión sexta de la demanda, toda vez, que corresponde a un trámite que se adelanta contra la administración municipal y no es acumulable con la acción de usucapión (Numeral 3º artículo 88 del Código General del Proceso).

**10.** A pesar que no se tienen como causales de inadmisión la que enunciaran a continuación y por lo tanto no darán lugar a rechazo, sin perjuicio de lo que se decida al momento de decretar pruebas, en aras a la economía procesal y en busca de la verdad real, el apoderado de la parte actora deberá de conformidad con lo dispuesto en el Art. 212 del Código General del Proceso, y para efectos de determinar el objeto de la prueba, la parte demandante deberá informar sobre cuales hechos de la demanda (hecho 1, 2, 3, etc.), versará la declaración de los terceros que se pretender citar. Lo anterior, en razón que una prueba pedida en forma anti-técnica, impide establecer la pertinencia, idoneidad, u utilidad de la prueba.

**11.** Adecuará el acápite de cuantía y competencia, indicando el valor de valor del avalúo catastral del inmueble de mayor extensión (numeral 3º artículo 26 del C.G.P.) e indicando correctamente la cuantía.

**12.** De acuerdo con lo ordenado en el numeral 2, se deberá aportar el poder otorgado por la señora HADY PATRICIA PUERTA POSADA, con la debida presentación personal conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso; o en su defecto poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5º del Decreto de la Ley 2213 de 2022, donde se

consigne contra quien se presenta la demanda y sus respectivos datos, toda vez, que el poder aportado no se indicó a la parte demandada.

**13.** Deberá adecuar los datos de notificación de la abogada demandante, ante el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, toda vez, que la dirección electrónica suministrada en la demanda debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado, y al revisar en el sistema SIRNA no se observa correo alguno registrado.

**14.** Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF-

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 108** hoy **6 de julio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da1ca4f284dcd307a4d6f612392eb9de526f161a4bd567902fc0688da6a3c76**

Documento generado en 05/07/2023 01:18:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>